



CIRCULAR CSJBOYC19-215

Fecha: 6 de noviembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Información de interés general / Se suspende proceso de liquidación forzosa administrativa"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando informativo OAIM19-103 de 11 de octubre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Superintendencia de la Economía Solidaria, Oficio 20195100236831 del 30 de septiembre de 2019. Suscrito por Liliana Negrete Narváez, Funcionario Notificador.	Oficio 20195100236831 del 30 de septiembre de 2019, mediante el cual suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, Nit. 830-129-689-0, mediante la Resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
 Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

CAIM19-103 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017140001925 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 20161400007555 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

FECHA: 11 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio 20195100236831 del 30 de septiembre de 2019, suscrito por el señora LILIANA PAOLA NEGRETE NARVÁEZ, funcionario notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria - Supersolidaria, en relación con el asunto de la referencia, radicado en esta Corporación el 3 de octubre del presente año.

Por lo anterior, se profiere que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

510-
Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

2019-09-30 11:29:45
20195100236831

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.

Asunto: **Comunicación Resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017**

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que la Superintendencia de Economía Solidaria, profirió la Resolución citada en asunto mediante la cual resolvió suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 del 14 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCS119-7790:
Fecha: 03-oct-2019
Hora: 10:52:43
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 6
Password: 45F258A2

Anexo Resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017
Proyectó: GLORIA STELLA ROJAS CLAVIJO
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 10 No. 39-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Firmado digitalmente

472

Correos Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017 - C.C. 26.095.856
Tel. Atención al Cliente: 01 4722000 - 01 8000 111 210 - correo@postecolombiana.com
Mta. Transporte Lta de cargo: 000200 del 2008/2011
Mta. Tlc Rem Mensajeros Express: 00100 del 05/01/2011

Envío a: Récipe Social
Dirección: CALLE 127 - 25
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311204
Fecha de emisión: 02/10/2019 14:27:45

Envío a: Récipe Social
Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311412
Envío: RA18702376000

CV 4693/2017/SS

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017140001925 DE

21 de abril de 2017

Por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2016140007555 de 14 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 453 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a GPP SALUDCOOP durante el día 11 de abril de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la organización estaba incumpliendo las órdenes e instrucciones emitidas por el organismo de control, se rehusó a suministrar la información y persistía en el manejo inseguro del negocio, toda vez, que existía un alto riesgo en la organización al no poder determinar la viabilidad para continuar con el desarrollo de su operación, con el agravante que la organización no contaba con órganos de dirección y control que protegiera los intereses de los asociados y de los trabajadores que dependen de ella, hechos que configuraron las causales de toma de posesión para liquidar señaladas en los literales d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual mediante Resolución 2016140007555 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2016140007555 de 14 de diciembre de 2016

En dicho acto administrativo, se designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 20174400037202 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación, allegó a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifestó el impedimento que le asistía para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presentó renuncia irrevocable.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al doctor Carlos Enrique Cortés Cortés y fue designada como nueva Liquidadora la doctora María Inés Fonseca Quiroga, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP en razón a la ilíquidez transitoria, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 516 de 2015, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de IAC GPP SALUDCOOP encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión. v en

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo (IA) SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016.

y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."³

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 2.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", prevé la posibilidad de suspender los procesos liquidatorios, en los siguientes términos:

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN retomará la continuación de la liquidación."

protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, el seguro de depósito".

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

En consideración de lo anterior, es claro que es competencia de esta Superintendencia ordenar mediante acto administrativo la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa cuando se presenten circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP, en razón a la iliquidez transitoria que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

SEGUNDA.- Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos presentados por la liquidadora, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, en razón a la falta de recursos para adelantar las etapas propias del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente Resolución a la liquidadora y contralora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, doctoras MARIA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739; de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP tendrá las siguientes consecuencias:

3.1. La liquidadora y contralora designadas mediante Resoluciones 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 y 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras está en vigencia la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP.

Como consecuencia de la cesación la liquidadora y contralora designadas no recibirán



Identificador : Kg97 HAE6 xbv0 F8l Dq6l 3nHB dKU- (Válido Indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

3.2. Durante el período de suspensión, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho período se presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la suspensión.

3.3. La contabilidad de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, en la fecha de la Resolución de Suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO: Una vez terminen los motivos de la suspensión, esta Superintendencia dispondrá la continuación de la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP hasta su terminación.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, que el proceso de liquidación forzosa administrativa de dicha entidad fue suspendido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de abril de 2017

HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUCQUE BOTERO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 17 Julio 2017

La presente Providencia queda ejecutoriada

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Vie-18/10/2019 7:43 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (365 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-103.pdf; EXPCSJ19-7790.tif

De: Nancy María Pérez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 18 de octubre de 2019 2:43 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Barranquilla <psacsbjqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamefa Ganem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA